

Ley No. 158-03 que eleva el Distrito Municipal de Cristóbal, perteneciente al municipio de Duvergé, a la categoría de municipio.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 158-03

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Cristóbal, municipio de Duvergé, provincia Independencia, es el más antiguo de esta área, remontándose sus orígenes cuatrocientos años atrás;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Cristóbal posee aproximadamente 12,000 habitantes, distribuidos en su casco urbano, los sectores de Los Parceleros, Barrio Viejo, El Cerro, El Canal y Barrio El Cementerio, integrado, además, por las secciones Batey No. 7, Los Pinos, Batey No. 8, Batey No. 9 y el paraje La Rinconada y una zona agrícola y ganadera denominada Tabila;

CONSIDERANDO: Que en su extensión territorial se desarrolla actualmente la agricultura, en sus diversos rubros y una producción de caña de azúcar a través del ingenio Barahona; la crianza de reses y animales diversos, además posee importantes recursos mineros: gas natural, yeso, azufre y una mina de arena en explotación;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Cristóbal, posee la reserva científica más importante de Latinoamérica, La Laguna de Rincón, y produce actualmente una gran cantidad de peces que sirve de sustento a sus habitantes y a los pueblos del área;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Cristóbal cuenta con juzgado de paz, oficialía del Estado Civil, cuartel de la Policía Nacional, oficina de correos, escuela de educación básica, media y secundaria;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Cristóbal dispone de una gran cantidad de profesionales en las distancias ramas del saber, así como una población de estudiantes universitarios que supera los 500, integrados al sector productivo nacional;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Cristóbal cuenta con servicios públicos y sociales necesarios para dirigir sus esfuerzos hacia un desarrollo sostenido en los órdenes cultural, social, económico y político, para alcanzar la categoría de municipio.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se eleva a la categoría de Municipio, el Distrito Municipal de Cristóbal, del municipio de Duvergé, provincia Independencia.

ARTICULO 2.- El Municipio de Cristóbal estará compuesto de la manera siguiente: Cristóbal, como municipio cabecera, con las secciones de Batey 7, Batey 8, Sección Los Pinos y Batey 9.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todas las medidas administrativas pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 159-03 que crea el Distrito Judicial y un Tribunal de Primera Instancia en el municipio de Villa Altagracia, provincia de San Cristóbal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 159-03

CONSIDERANDO: Que el municipio de Villa Altagracia, provincia de San Cristóbal, se encuentra a una distancia aproximada de setenta y cinco (75) kilómetros del municipio cabecera, y sus habitantes cuando tienen que acudir al Tribunal de Primera Instancia, a fin de dirimir los conflictos judiciales, deben hacer esta travesía, lo cual incluye a las personas que tienen que deponer como testigos, ya sea a requerimiento de las autoridades judiciales o de las partes envueltas en la litis judicial;

CONSIDERANDO: Que el hecho de que este municipio forme parte de la provincia de San Cristóbal, constituye una distorsión geográfica, ya que dicho municipio está hacia el Norte y la provincia a la cual pertenece, está hacia el Sur de nuestro país, lo que hace que sus habitantes tengan primero que trasladarse a la provincia de Santo Domingo, para seguir hacia San Cristóbal donde se encuentra ubicado el Tribunal de Primera Instancia que le corresponde a Villa Altagracia, lo que conlleva incurrir en gastos monetarios e inversión de mucho tiempo;

CONSIDERANDO: En muchos casos, las partes envueltas en los procesos se ven impedidas de asistir a las audiencias, y se producen constantes reenvíos y aplazamientos en las causas que se llevan a cabo en dicho tribunal, situación ésta que da lugar a que los procesos tarden mucho para conocer el fondo, encareciendo las costas por honorarios y ocasionando trastornos económicos;

CONSIDERANDO: Que conforme a la política implementada por nuestro más alto tribunal para la solución rápida de los procesos judiciales, es necesario un juez por